



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ARIEL ONOFRE MORENO NOSSA
Demandado:	CAROL ANDREA PIRAGUA RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2022 00697 00
Providencia:	Auto No. 1971
Decisión:	Requiere parte actora

Se ingresa el expediente al Despacho con el vencimiento del término del emplazamiento realizado por secretaría, al igual que la notificación de la parte demandada a través de apoderado judicial y contestación de la demanda dentro del término de traslado.

En principio, analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaría el 19 de enero de 2023, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 16 de diciembre de 2022, también se ordenó realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por las partes con el fin de hacer valer sus créditos, en la forma prevista en el inciso 6° del art. 523 en armonía con el art. 108 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamientos que no han sido acreditados por la parte actora**, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído mencionado.

De otro lado, se encuentra diligencia de notificación personal realizada a la demandada a través de su dirección electrónica, la cual se encuentra conforme el postulado de la Ley 2213 de 2022, por ende la notificación personal se efectuó el 16 de enero de 2023, quien dentro del término de traslado de la demanda, allega escrito de contestación de la misma a través de apoderado judicial quien propuso excepciones de mérito, de las cuales se realizó la fijación en lista por secretaria, con vencimiento en silencio de este.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por la interesa, sin embargo, el art. 523 del CGP, no contempla el trámite de las excepciones de mérito dentro del presente proceso, al establecerse en inciso 4° que la parte demandada *“sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1°, 4°, 5°, 6° y 8° del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas”*; es así que al establecerse para esta clase de procesos liquidatarios la procedencia únicamente de las excepciones previas, no se tendrán en cuenta las alegadas por la demandada como excepciones de mérito.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el núm. 4° del proveído del 16 de diciembre de 2022, **dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de notificación.**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte de la demandada CAROL ANDREA PIRAGUA RODRÍGUEZ, quien a través de apoderada judicial presentó escrito de contestación dentro del término de traslado.

**TERCERO:** En consecuencia, conforme el mandato constituido, el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. JUAN CARLOS ORTIZ C., para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a la demandada CAROL ANDREA PIRAGUA RODRÍGUEZ, dentro del proceso de liquidación conforme las facultades trazadas en el memorial poder.

**CUARTO: NO TENER** en cuenta las excepciones de mérito propuestas por la demandada, conforme lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 26 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 28**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA